

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDCN-T-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

Ruc/código :	10005125583	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	ROSALES HEREDIA JUAN RAMON	Hora de envío :	10:59:20

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa el perfil del personal clave solicitado por la Entidad, solicitan 1 JEFE DE PROYECTO (ing. sanitario); 1 Especialista en ARQUITECTURA (arquitecto); Especialista en MEDIO AMBIENTE (Ing. Ambiental), lo solicitado por la entidad contraviene lo establecido en la Resolución Ministerial N° 228-2019-vivienda, donde el MVCS aprueba las fichas de homologación de los profesionales para la elaboración de expedientes técnicos para saneamiento del tipo A. POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE QUE SE CONSIDERE LOS PERFILES DE LOS PROFESIONALES CLAVES CONSIDERADOS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Y B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

VULMERA LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe precisar que la Ficha de Homologación para la elaboración de expediente técnico de una obra de saneamiento urbano tipo A, establece como requisito de calificación de perfiles profesionales de equipo clave para la contratación del servicio, debe comprender por lo menos alguno de los componentes que se listan a continuación:

- Redes secundarias de agua y alcantarillado (inc. conexiones domiciliarias).

Se sugiere revisar la Opinión N° 020-2020/DTN, la cual señala, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda, así como las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Al respecto según el mismo dispositivo, las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requerimientos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por último los requisitos de calificación están referidos a aquellas capacidades que debe acreditar el proveedor a efectos de determinar que se encuentra en la posibilidad de ejecutar el contrato. A diferencia de las características técnicas que están referidas a la prestación objeto de contratación. Los requisitos de calificación están dirigidos a verificar las capacidades del postor. Dichos requisitos son previstos en los documentos del procedimiento de selección. En este sentido, el requerimiento se encuentra conformado por: los términos de referencia, que contienen las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y los requisitos de calificación debidamente determinados por el área usuaria de la contratación. NO OBSTANTE, DE LA REVISIÓN DEL PERFIL DE LA consultoría OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE OBSERVA QUE, SI BIEN ES CIERTO CONTIENE COMPONENTES TALES COMO: Redes secundarias de agua y alcantarillado, ESTA TIENE COMPONENTES O METAS FÍSICAS QUE NO ESTÁN EN EL LISTADO DE COMPONENTES DE LA MENCIONADA FICHA DE HOMOLOGACIÓN TALES COMO: mitigación ambiental, POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDCN-T-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

Ruc/código :	10005125583	Fecha de envío :	15/12/2023
Nombre o Razón social :	ROSALES HEREDIA JUAN RAMON	Hora de envío :	10:59:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

dentro de la metodología propuesta, en el literal 2 solicitan: Mejorar el planteamiento técnico del estudio de preinversión, desarrollando paso a paso la Relación de Actividades aplicables al proyecto, de acuerdo con la norma técnica OS 060, ¿Drenaje Pluvial Urbano¿.

LO SOLICITADO CONTRAVIENE CON LA NORMA OS 050 Redes de distribución de agua para consumo humano y la NORMA OS 070 Redes de aguas residuales.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE ELIMINAR ESTA SECCION DEL NUMERAL 2 POR CARESER DE SENTIDO TECNICO, EN TODO CASO CONSIDERAR DESARROLLAR LA PROGRAMACION DE LAS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD GUIA DE ORIENTACION PARA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO, Elaborado por el MVCS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

VULNERA LA NORMA OS 050 Redes de distr. de agua cons. humano y la NORMA OS 070 Redes aguas residual

Análisis respecto de la consulta u observación:

La norma OS 60, Drenaje Pluvial Urbano, en absoluto contradice a las otras dos nomás mencionadas por el participante, Por cuánto cada norma dicta lineamientos técnicos dentro de su ámbito, se complementan entre si y se toman en cuenta bajo la discreción del proyectista.

El artículo 16 de la Ley de Contrataciones establece que el área usuaria es responsable de formular los términos de referencia, el cual es concordante con el artículo 29 inciso 8 del Reglamento de la Ley 30225 que establece: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. Las bases publicadas han sido elaboradas tomando de base las estandarizadas y de conformidad del art. 51.4 del RLCE que establece: En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, ADEMÁS DEL PRECIO SE ESTABLECE AL MENOS UNO DE LOS SIGUIENTES FACTORES de evaluación: a) experiencia del postor en la especialidad; b) la metodología propuesta; c) conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución; d) aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y e) otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE, siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, 6 deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación

Por lo tanto; el Comité de Selección de acuerdo al área usuaria NO ACOGE la presente observación

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, CONSIDERANDO LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN LAS BASES ESTÁNDAR. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a que, la Entidad suprima lo relacionado a la norma OS 60 y su cambio por otro desarrollo como programación de actividades, lo efectuar bajo su interés particular, en tanto se guarda congruencia con los lineamientos previstos en las Bases Estándar aplicables; el comité de selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-CS-MDCN-T-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO

Específico

CAP. IV

B

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

VULNERA LA NORMA OS 050 Redes de distr. de agua cons. humano y la NORMA OS 070 Redes aguas residual

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null